



- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Numero de Bitácora: 12MP-00211224
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 29 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez. 
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta \_13\_2025\_SIPOT\_2T/2025\_ART 65\_FXXV, en la sesión celebrada el 11 de julio del 2025.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA\\_13\\_2025\\_SIPOT\\_2T\\_2025\\_ART65\\_FXXV.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf)



Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.  
Unidad de Gestión Ambiental.**

**Bitácora: 12/MP-0021/12/24.**

**Oficio Núm. ORE-GRO-UGA-00176-2025.**

**Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de mayo del 2025.**

**Asunto:** Acuerdo administrativo por el que se Autoriza la Manifestación de Impacto Ambiental particular sin actividad altamente riesgosa del Proyecto "Materiales Pétreos Tlapa".

**C. Hermenejildo Vázquez Rodríguez.**

Calle Hidalgo Col. centro, Municipio de Tlapa de Comonfort,  
Estado de Guerrero, C.P. 41304.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "Materiales Pétreos Tlapa", en lo sucesivo el proyecto, que pretende desarrollarse sobre el cauce del Río Tlapaneco, a 2.00 km. al noreste del centro de la población de Tlapa de Comonfort, Estado de Guerrero.

#### **RESULTANDO:**

1. Que el **05 de diciembre del 2024**, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, el oficio a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del proyecto "Materiales Pétreos Tlapa", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado en el sistema Nacional de Trámites (SINAT) con número de bitácora **12/MP-0021/12/24**, número de Proyecto **12GE2024MD087** y No. de documento **0241316**.
2. Que el **05 de diciembre del 2024**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunicó al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero Integró el expediente del proyecto, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4º Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al proyecto.
4. Que el **09 de diciembre del 2024**, fue recibida en el ECC de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del proyecto, realizada el 27 de noviembre del 2024.



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Gro. México.  
Tél. (744) 4341000 www.gob.mx/



5. Que el **18 de diciembre del 2024**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero publicó la solicitud de Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/0055/24**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutive derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 21 al 27 de noviembre del 2024.
6. Que el **08 de enero del 2025**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. **ORE-GRO-UGA-00465-2024**, de fecha 17 de diciembre del 2024, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el **08 de enero del 2025**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. **ORE-GRO-UGA-00466-2024**, de fecha 17 de diciembre del 2024, remitió a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que el **08 de enero del 2025**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. **ORE-GRO-UGA-00467-2024**, de fecha 17 de diciembre del 2024, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN), la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
9. Que el **08 de enero del 2025**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. **ORE-GRO-UGA-00468-2024**, de fecha 17 de diciembre del 2024, remitió a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
10. Que el **06 de febrero del 2025**, fue recibida en el ECC de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante oficio No. **B00.911.04.0215** con fecha del 30 de enero del 2025 y registrado en el sistema Nacional de Trámites (SINAT) con número de documento **12D3A-00082/2502**, número de proyecto **12GE2024MD087**; y número de referencia **0250246**, la Opinión Técnica emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
11. Que el **13 de febrero del 2025**, fue recibida en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante oficio no. **SEMAREN/J/0136/2025** con fecha del 31 de enero del 2025, la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN).
12. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que las instancias consultadas emitieran su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, de acuerdo con lo referido en el RESULTANDO 7 del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero considera que dicha instancia de Gobierno, no tiene objeción alguna para el desarrollo del proyecto.
13. Una vez realizado el análisis correspondiente de la documentación presentada se encontró que la información proporcionada no fue suficiente para que esta esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero pueda contar con todos los elementos para realizar la Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, por lo que mediante el oficio número **ORE-GRO-UGA-00095-2025**, de fecha **04 de marzo del 2025**, esta Oficina de Representación, conforme al artículo 17-A, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), le solicitó la siguiente información adicional para continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
  - a) Manifiestar si el proyecto en evaluación cuenta con avance de obra ya que de acuerdo con el análisis realizado a la información presentada a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el





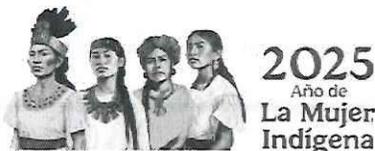
Estado de Guerrero a través de la M.I.A-P correspondiente al proyecto y por medio del sistema de información geográfica se observa las obras correspondientes al Patio de Almacén se encuentran ya iniciadas.

- b) Manifiestar si el proyecto evaluado cuenta con Procedimiento Administrativo emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**); en el caso de contar con dicho procedimiento deberá proporcionar a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero copia de la resolución emitida por la **PROFEPA**.
  - c) Manifiestar si el proyecto evaluado ha contado anteriormente con Autorización en Materia Ambiental emitida por esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, de ser así deberá anexar copia de dicha autorización.
  - d) Ya que se observa que el Anexo 4 Plano Topográfico del Banco de Material Pétreo (Planimetría), deberá proporcionar a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) la información correspondiente al mencionado anexo.
  - e) Describir detalladamente en el Capítulo II de la M.I.A.- P del proyecto las obras y actividades correspondientes a la operación del taller mecánico, oficina y planta de producción planteados en el área correspondiente al patio de almacén.
  - f) Describir el tipo de desechos(sólidos, peligrosos, y/o de aguas residuales) generados por la operación del taller mecánico, oficina y planta de producción planteados en el área correspondiente al patio de almacén; del mismo modo describir el tipo manejo y tratamiento integral que tendrán las aguas residuales, los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y/o residuos peligrosos como son: residuos sólidos urbanos (basura), grasas, combustibles, aceites, lubricantes, trapos o estopas impregnados con aceite que pudiesen ser generados en las obras y/o actividades del proyecto, durante sus etapas de inicio y operación, conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-001-SEMARNAT-2021 y las emisiones a la atmósfera, según el Reglamento de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.
  - g) Describir el tipo de especies consideradas a utilizar en las áreas verdes proyectadas en el patio de almacén ( según lo indicado en la pág. 13 Capítulo II de la M.I.A. -P del proyecto).
  - h) Tomando en cuenta los puntos anteriores, adecuar los capítulos V (Identificación, descripción y Evaluación de los impactos ambientales) y VI (Medidas Preventivas y de Mitigación) de la MIA-P.
  - i) Toda la información Adicional requerida mediante el presente oficio deberá ser proporcionada de manera impresa y electrónica (USB).
14. Así mismo se le otorgo un plazo de **treinta (30) días hábiles**, para presentar la información adicional, en dicho oficio se le apercibió que de no presentar la información adicional, dentro de plazo establecido, de conformidad con los artículos 16 fracción V, 17-A, 56 y 60 de la LFPA, se descharará el trámite iniciado ante esta instancia.
15. Que esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, con fecha del **13 de marzo del 2025**, notificó al promovente por medio del oficio número **ORE-GRO-UGA-00095-2025**, con el cual se le solicitó al promovente presentara la información adicional requerida.

16. Que el **21 de abril del 2025** fue recibida, mediante oficio con fecha del 15 de abril del 2025 y registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con número de bitácora **12/MP-0021/12/24**, número de documento **12D3A-00254/2504** y número de referencia **0250621**; la información adicional solicitada por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT.

**CONSIDERANDO:**

**GENERALES.**





- I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; 2º, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º, 3º fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5º inciso R), 9º, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 42 fracción XXXV inciso C del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P del proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 3** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, iniciara el Procedimiento de Evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así mismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujeto de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P que somete a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el promovente, el proyecto que pretende desarrollarse en una superficie de **8,000.00 m<sup>2</sup>** situada sobre el cauce del Río Tlapaneco, a 2.00 km. al noreste del centro de la población de Tlapa de Comonfort, Estado de Guerrero, de acuerdo con el siguiente cuadro de construcción.

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL BANCO SOLICITADO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				X	Y
				V-1	546,607.0234	1,940,817.0728
V-1	V-2	S 89 27'19.08" W	200.391	V-2	546,406.6413	1,940,815.1677
V-2	V-3	N 86 03'53.93" W	200.391	V-3	546,206.7226	1,940,828.9196
V-3	V-4	N 03 56'06.07" E	20.000	V-4	546,208.0951	1,940,846.8724
V-4	V-5	S 86 03'53.93" E	199.609	V-5	546,407.2334	1,940,835.1743
V-5	V-6	N 89 27'19.08" E	199.609	V-6	546,606.8333	1,940,837.0719
V-6	V-1	S 00 32'40.92" E	20.000	V-1	546,607.0234	1,940,817.0728
<b>SUPERFICIE = 8,000.00 m<sup>2</sup></b>						

- V. Que el proyecto "**Materiales Pétreos Tlapa**" contempla las actividades de aprovechamiento, extracción y criba de materiales pétreos, para la obtención de recursos naturales, como son grava y arena en una superficie de 8,000.00 m<sup>2</sup>, para la obtención de 5,184.00 m<sup>3</sup> en un año y 15,552.00 m<sup>3</sup> por tres años de acuerdo con lo indicado en el siguiente cuadro de aprovechamiento, en el Municipio de Tlapa de Comonfort, Estado de Guerrero.





Superficie Total	Vida Útil	Volumen Anual	Volumen Total
8,000.00 m <sup>2</sup>	3 años	5,184.00 m <sup>3</sup>	15,552.00 m <sup>3</sup>

VI. Que el proyecto "Materiales Pétreos Tlapa" Además del banco de extracción, también contempla una planta trituradora previamente autorizada por esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero mediante Oficio No. **GRO-SGPARN-UGA/00006/2019**; que de acuerdo al RESULTANDO 2 del mencionado oficio de autorización se trata de un área de 1,542.235 m<sup>2</sup> para almacenamiento, beneficio de material pétreo, oficinas administrativas y una trituradora con tolva y bandas con criba.

VII. Que **de acuerdo con la información presentada en la M.I.A.-P** correspondiente al Proyecto "Materiales Pétreos Tlapa", se **pretende** que la planta trituradora (patio de almacén); ubicada según lo plasmado en el siguiente cuadro de construcción y descrita en el CONSIDERANDO anterior cuente con 2 áreas verdes (276.83 m<sup>2</sup> y 108.50 m<sup>2</sup>), área de circulación principal, 1 zona de almacén y material clasificado (403.97 m<sup>2</sup>), 1 patio de maniobras (624.06 m<sup>2</sup>), estacionamiento y taller mecánico (140.20 m<sup>2</sup>), oficina (31.35 m<sup>2</sup>), 1 planta de producción (986.31 m<sup>2</sup>) y con una superficie total de **3,009.40 m<sup>2</sup>**:

CUADRO DE CONSTRUCCION - ALMACEN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1	1,940,768.2512	546,522.3650
	2	N 81°00'27.43" E	57.057	2	1,940,777.1693	546,578.7203
2	3	S 14°27'26.92" E	31.362	3	1,940,746.8007	546,586.5502
3	4	S 54°10'04.72" W	19.018	4	1,940,735.6675	546,571.1318
4	5	S 60°29'51.33" E	5.787	5	1,940,732.8178	546,576.1680
5	6	S 53°05'57.40" W	17.783	6	1,940,722.1404	546,561.9474
6	7	S 30°41'05.28" E	2.358	7	1,940,720.1124	546,563.1508
7	8	S 76°08'57.12" W	37.418	8	1,940,711.1548	546,526.8213
8	1	N 04°27'46.23" W	57.270	1	1,940,768.2512	546,522.3650
<b>SUPERFICIE = 3,009.40 m<sup>2</sup></b>						

**VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;**

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del promovente para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los Instrumentos de Planeación y Ordenamientos Jurídicos aplicables en Materia Ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y dichos instrumentos jurídicos aplicables; al respecto y **de acuerdo con las coordenadas e información proporcionada por el promovente a través de la M.I.A.-P correspondiente, el proyecto se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales** y se ubicará en el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero:

Los Planes de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET) decretados (general del territorio, regional, marino o locales).

a) El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

El POEGT promueve un esquema de coordinación y a su vez de corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal (APF) que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional. La planeación ambiental en México, se lleva a cabo mediante diferentes instrumentos entre los que se encuentra el ordenamiento ecológico, que es considerado uno de los principales instrumentos con los que cuenta la política ambiental mexicana.





Tomando como base la política ambiental asignada para cada una de las 145 Unidades Ambientales Biofísicas (UAB), los sectores rectores del desarrollo que resultaron de la definición de los niveles de corresponsabilidad sectorial, y la prioridad de atención que los diferentes sectores deberán considerar para el desarrollo sustentable del territorio nacional, se realizó una síntesis que dio como resultado las 80 regiones ecológicas.

Este programa de ordenamiento ecológico tiene sustento en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico (ROE). Se lleva a cabo a través de programas en diferentes niveles de aplicación y con diferentes alcances, así tenemos: el General, los Marinos, los Regionales y los Locales. Dentro de las estrategias sectoriales se contempla el aprovechar de manera sustentable los recursos naturales; por lo que, con las actividades del presente proyecto, se pretende aprovechar el área, promoviendo así el desarrollo económico y social en la zona del proyecto.

b) Planes y Programas de Desarrollo Urbano Estatales, Municipales o en su caso, del Centro de Población

La zona del proyecto se encuentra dentro del Plan Estatal de Desarrollo de Guerrero 2022-2027; donde uno de los ejes temáticos trata sobre el desarrollo económico sostenible, por lo que establece que, en las actividades secundarias, mismas que corresponden a las industriales, la minería se ha consolidado como el segundo eje de la economía estatal, contribuyendo significativamente en términos de empleo, inversión local.

Por la naturaleza del proyecto, al pertenecer al sector minero (no metálico), entra en las siguientes líneas de acción propuestas en el plan estatal actual para el desarrollo de la infraestructura y para fomentar y generar empleos de calidad:

- A. 2.6.1 Eficientar el procedimiento de evaluación y regulación en materia de impacto ambiental.
- A. 2.22.1 Implementar programas de capacitación y financiamiento para emprendedores.
- B. 2.22.1.3 Promover la formalización de empresas y apoyar los programas gubernamentales impulsados por los tres niveles de gobierno, orientados a este fin.
- C. 2.23.1.4 Incentivar la innovación en productos, procesos y modelos de negocios, considerando la sustentabilidad ambiental, económica y social.
- D. 2.24.1 Impulsar mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno, y los sectores empresariales, académico y de la sociedad civil, para fortalecer el sector minero estatal.
- E. 2.24.1.1 Promover la instalación del Consejo Estatal de Minería, para que se constituya como la instancia de diálogo, coordinación y definición de acciones, que de manera coordinada impulsen los tres niveles de gobierno y las empresas mineras, para fortalecer el sector minero del estado.
- F. 2.24.1.3 Promover el desarrollo de capacidades técnicas y empresariales para empresas locales proveedoras de la cadena de valor minera.
- G. 2.24.1.4 Apoyar y promover los programas de las dependencias de los tres niveles de gobierno, orientados al cumplimiento de la normatividad que rige la actividad minera.
- H. 2.24.1.5 Impulsar la incorporación de proveedores locales a las cadenas de valor del sector minero.

c) Programas de recuperación y restablecimiento de las zonas de restauración ecológica.

El sitio donde se pretende ubicar el proyecto se encuentra fuera de las zonas donde existen programas de recuperación y restablecimiento, por lo que no afecta ningún sitio de restauración ecológica.

En el mapa de zonificación forestal se puede apreciar que, en el municipio, no se encuentran zonas de conservación y aprovechamiento restringido o prohibido; así mismo, el área del proyecto, así como la de influencia no se encuentra dentro de alguna zona de restauración del municipio.

Por lo que se puede concluir que respecto a los sitios de recuperación y restablecimiento de las zonas de restauración ecológica el proyecto no se encuentra dentro de ninguna de estas.

d) Programas de recuperación y restablecimiento de las zonas de restauración ecológica.





El sitio donde se pretende ubicar el proyecto se encuentra fuera de las zonas donde existen programas de recuperación y restablecimiento, por lo que no afecta ningún sitio de restauración ecológica.

Normas Oficiales Mexicanas.

A continuación, se enlistan las normas oficiales que aplican al proyecto, así como la vinculación que tienen con la actividad de extracción del material pétreo en el cauce del río Tlapaneco.

**NOM-044 SEMARNAT-2006.** Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usen diésel como combustible y que se utilizan para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.

Esta norma aplica debido a que, al hacer uso de vehículos para la elaboración de los trabajos, estos liberan contaminantes de hidrocarburos partículas y opacidad del humo proveniente del escape de motores que usan diésel como combustible.

**NOM-045-SEMARNAT-1996.** Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.

Para contrarrestar dichas emisiones se dará mantenimiento periódicamente a los vehículos y maquinaria que lo requieran para tener el equipo en óptimas condiciones.

**NOM-052-SEMARNAT-2005.** Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Esta norma establece que todos los residuos peligrosos, en cualquier estado físico, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, inflamables, tóxicas, y biológico-infecciosas, y por su forma de manejo pueden representar un riesgo para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud de la población en general, por lo que es necesario determinar los criterios, procedimientos, características y listados que los identifiquen. Puesto que, como se menciona en puntos anteriores, las actividades del proyecto no contemplan el manejo de residuos peligrosos debido a que se dará mantenimiento a los vehículos fuera del sitio de proyecto, a razón de lo anterior se da cumplimiento y no requiere de la contratación de empresas registradas para el manejo de residuos peligrosos.

**NOM-059-SEMARNAT-2010.** Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Por la naturaleza del proyecto, el cual tiene su ubicación dentro del cauce del río Tlapaneco; se determinó que en el sitio de los trabajos no se identificó algún tipo de flora o fauna registrada en las listas de especies en riesgo.

**NOM-080-SEMARNAT-1994.** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

**NOM-081-SEMARNAT-1994.** Esta norma oficial mexicana establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas y el método de medición por el cual se determina su nivel emitido hacia el ambiente.

Para dar cumplimiento a la NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994, se llevarán a cabo los trabajos únicamente durante la temporada de estiaje y en horarios diurnos, esto con la finalidad de evitar que el ruido emitido por los vehículos y los trabajos de extracción alteren la fauna circundante, aunado a esto, se dará mantenimiento preventivo a los vehículos y maquinaria para que se encuentren en óptimas condiciones.





Las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Seguridad Laboral que aplican son:

**NOM-004-STPS-1999.** Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo. Esta norma establece las condiciones de seguridad y los sistemas de protección y dispositivos para prevenir y proteger a los trabajadores contra los riesgos de trabajo que genere la operación y mantenimiento de la maquinaria y equipo.

**NOM-017-STPS-2001.** Relativa al Equipo de protección personal – selección, uso y manejo en los centros de trabajo. Esta norma establece los requisitos para la selección, uso y manejo de equipo de protección personal, para proteger a los trabajadores de los agentes del medio ambiente de trabajo que puedan dañar su salud.

De acuerdo con las características de las actividades del **proyecto**, esta Unidad Administrativa considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y operación.

Leyes que aplican en el desarrollo del proyecto:

1. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Sección V, Evaluación de impacto ambiental, Artículos 28, 29, 30.
2. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
3. Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
4. Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
5. Ley Minera.

Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

Artículo 4. La autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de la "Comisión".

Artículo 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "La Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y de sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

"La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

XVII. Administrar y custodiar las aguas nacionales y los bienes nacionales a que se refiere el Artículo 113 de esta Ley, y preservar y controlar la calidad de las mismas, en el ámbito nacional;

XX. Expedir títulos de concesión, asignación o permiso de descarga a que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, reconocer derechos y llevar el Registro Público de Derechos de Agua;

XXXII. Emitir disposiciones sobre la expedición de títulos de concesión, asignación o permiso de descarga, así como de permisos de diversa índole a que se refiere la presente Ley; y XXXIX. Expedir las declaratorias de clasificación de los cuerpos de agua nacionales a que se refiere la presente Ley.

Artículo 14 BIS 6. Sn instrumentos básicos de la política hídrica nacional:

- I. La planificación hídrica; incluye los ámbitos local, estatal, cuenca hidrológica región administrativa y nacional;





II. El régimen de concesiones, asignaciones y permisos referentes a los derechos por explotación, uso o aprovechamiento del agua, por el uso de los bienes nacionales.

Artículo 20. De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por esta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.

Corresponde a los Organismos de la Cuenca expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga a los que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, salvo en aquellos casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión".

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de la "La Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por esta cuando así competa, de acuerdo con las reglas.

Artículo 113. La administración de los siguientes bienes nacionales queda a cargo de "La Comisión".

I. las playas y zonas federales, en la parte correspondiente a los causes de corrientes en términos de la presente Ley;

II. Los terrenos ocupados por los vasos de lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales cuyas aguas seas de propiedad nacional;

III. Los cauces de las corrientes de aguas nacionales;

IV. Las riberas o zonas federales contiguas a los causes de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional, en los términos previstos por el Artículo 3 de esta ley;

V. Los terrenos de los causes y los de los vasos de lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, descubiertos por causas naturales o por obras artificiales.

Artículo 113 BIS. Quedarán al cargo "La autoridad del Agua" los materiales pétreos localizados dentro de los cauces de las aguas nacionales y en sus bienes públicos inherentes.

Será obligatorio contar con una concesión para el aprovechamiento de los materiales referidos; los permisos que se expidan tendrán carácter provisional previo a la expedición del título, y deberán ser canjeados por los títulos de concesión respectivos. Estos últimos serán expedidos por "La Autoridad del Agua" en un plazo que no excederá de setenta días a partir de la solicitud, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 118. Los bienes nacionales a que se refiere el presente. Título, podrán explotarse, usarse o aprovecharse por personas físicas o morales mediante concesión que otorgue "la Autoridad del Agua" para tal efecto para el caso de materiales pétreos se estará a lo dispuesto en el Artículo 113 BIS de esta Ley. Para el otorgamiento de las concesiones mencionadas en el párrafo anterior, se aplicará en lo conducente lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos para las concesiones de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, aun cuando existan dotaciones, restituciones o accesiones de tierras y aguas a los núcleos de población para el otorgamiento de las concesiones de la zona federal a que se refiere este artículo, en igualdad de circunstancias, fuera de las zonas urbanas y para fines productivos, tendrá preferencia el propietario o poseedor colindante a dicha zona federal.

Reglamentos específicos en la materia.

1. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000. Última reforma publicada DOF 31-10-2014. Capítulo II, Artículo 5°.





2. Reglamento de la Ley Minera. Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2012. Última reforma publicada DOF 31-10-2014

3. Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 31-10-2014.

4. Reglamento Interior De La Secretaría De Medio Ambiente Y Recursos Naturales

Decretos y Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas.

El proyecto no se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida decretada en el área de influencia del estudio, ni santuarios de Conservación de especies de Flora y de Fauna silvestres dentro de las establecidas y Decretadas en el Estado.

Bandos y reglamentos municipales.

El proyecto se sujeta a las obras o actividades del Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

- IX. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los usos de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitará a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la Evaluación del Impacto Ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de Gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.**

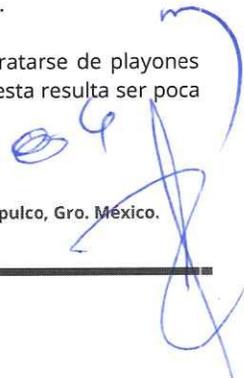
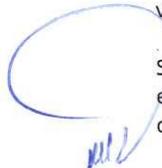
- X. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del proyecto, y por tanto, donde se manifestarán los impactos ambientales que se generarán por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo proyecto que se someta a Evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del Sistema Ambiental (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del Sistema Ambiental (SA), el promovente consideró el propio Municipio de Tlapa de Comonfort, Estado de Guerrero que es donde se ubicará el proyecto; esta delimitación se realizó debido a que el proyecto se realizará en su totalidad en el Municipio de Tlapa de Comonfort, Estado de Guerrero.

**A) Flora.**

Dentro de la zona de influencia y zonas aledañas al proyecto se tiene la presencia de vegetación primaria, zonas de cultivo, en algunos casos insertada vegetación de galería y en otras no alteradas por el hombre, sin embargo, el tipo de vegetación típica del cauce y colindancias corresponde a vegetación de galería, la cual se presenta en pequeños manchones dispersos, el segundo tipo de vegetación es el contiguo al cauce y se integra por vegetación de segundo crecimiento y cultivos de granos básicos.

Sin embargo, la vegetación existente en el banco donde se pretende realizar la extracción de materiales, por tratarse de playones existentes dentro del cauce del rio provocados por el arrastre natural de materiales pétreos en épocas de lluvias, esta resulta ser poca o nula; a razón de lo anterior, el desarrollo del proyecto no afectara en ningún momento la vegetación de la zona.





En la siguiente tabla se enlistan las especies existentes dentro del área de estudio en las márgenes del río.

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN
<b>Convolvulaceae</b>	<i>Ipomoea murucoides</i> Roem. & Schult.	Cazahuate
<b>Burseraceae</b>	<i>Bursera copallifera</i>	Copal
	<i>Bursera linanoe</i>	Copal lináloe
<b>Cupressaceae</b>	<i>Taxodium mucronatum</i> (Ten. 1853),	Ahuehuete
		Sabino
		Ciprés mexicano
<b>Convolvuláceas</b>	<i>ipomoea murucoides</i>	cazahuate
<b>Fabaceae</b>	<i>Lysiloma divaricatum</i>	Mauto
		Palo blanco
	<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache, Espino
	<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite blanco
	<i>Bursera fagaroides</i>	Torote
<b>Fagaceae</b>	<i>Quercus castanea</i>	Encino capulincillo/ Aguacatillo
<b>Anacardiaceae</b>	<i>Spondias mombin</i>	Ciruela agria
<b>Moraceae</b>	<i>Ficus petiolaris</i>	Amate amarillo
	<i>Ficus cotinifolia</i>	Amate negro
	<i>Ficus maxima</i>	Amate prieto
<b>Annonaceae</b>	<i>Annona Diversifolia</i>	Ilama
	<i>Annona reticulata</i>	Anona
<b>Passifloraceae</b>	<i>Passiflora ligularis</i>	Granada china
<b>Oleáceas</b>	<i>Fraxinus uhdei</i>	Fresno
<b>Ericáceas</b>	<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño/guayabillo
<b>Ebanaceae</b>	<i>Diospyros nigra</i>	Zapote negro
<b>Cactaceae</b>	<i>Opuntia robusta</i>	Nopal
<b>Salicaceae</b>	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce llorón
	<i>Salix sp</i>	Sabino o sauce común
<b>Papaveraceae</b>	<i>Argemone mexicana</i>	amapolilla
<b>fabáceas</b>	<i>Acacia cornigera</i>	Carnizuelo
<b>leguminosas, perennifolio</b>	<i>Pithecellobium dulce</i>	Guamuchil
<b>Sapindaceae</b>	<i>Thouinidium decandrum</i>	Periquillo

La vegetación presente dentro del área de influencia del proyecto se describe a continuación

Vegetación de galería.

Este tipo de estrato vegetal se encuentra en diferentes tramos del Rio Tlapaneco, sobre todo posee una distribución en los márgenes de los ríos o arroyos en condiciones de buena humedad y de escasa intervención humana.

Los ejemplares en este caso más frecuentes de encontrar son el sauce llorón, sabino o ahuehuete, conformados en esta parte del cauce por especímenes medianamente viejos, jóvenes y ejemplares en estado arbustivo o de renuevo, también se tienen algunos ejemplares de sauce criollo o común de hoja similar al sabino pero diferente aspecto, huamúchil, espino y otros distribuidos de manera heterogénea, esta vegetación de pseudo galería presenta un dosel incoetaneo, con fustes y copas medianamente desarrolladas, de etapas joven a maduro fustal y coberturas de copas de alrededor del 18%, con un estrato herbáceo escaso compuesto por arvenses y un dosel arbustivo igual de escaso compuesto por leguminosas de segundo crecimiento, la dispersión de los tres estratos es muy marcada y permite ver secciones compactas del cauce con vegetación y secciones amplias desprovistas de





esta, existe también parcelas de cultivo a orillas del cauce en terrenos ya próximos a la orilla cercados en su mayoría y algunos ya sustentan cultivos agrícolas de temporada.

A través de esta comparación no se encontraron especies bajo protección legal vigente, ni que se encuentren registrada en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010, o en el Acuerdo publicado por DOF el 05/03/2014, donde se dan a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación.

En relación a especies que se encuentren dentro de la norma NOM-059-SEMARNAT-2001, no se detectaron ejemplares sujetos a algún estatus de conservación, que el que se debe de aplicar algún procedimiento de rescate, reubicación o proceso de conservación y para las que se ubican dentro del paso y áreas contiguas se tendrá el cuidado y conservación de las que de manera actual se distribuyen a lo largo de los límites tanto del cauce como de las parcelas.

**B) Fauna.**

Con el objetivo de recopilar información relativa a la fauna que ha sido reportada para sitios cercanos a la zona del proyecto se efectuó una búsqueda y análisis de documental. Lo anterior permitió identificar las especies que con mayor probabilidad podrían habitar en sitios cercanos a la zona de influencia donde se pretende desarrollar el proyecto, así como en la periferia de la cabecera municipal, que a su vez se trata de una zona urbanizada, por lo que la fauna se distribuye en localidades más lejanas.

La metodología general trata de realizar un estudio de los cuatro grupos de vertebrados terrestres, tomando en cuenta que la zona está afectada por áreas agrícolas, se complementó con encuestas a la comunidad local.

Mamíferos medianos y grandes: el registro de estos fue con métodos indirectos como la realización de entrevistas a la comunidad local, además se registraron, cráneos, impresiones de huellas, localización de madrigueras y recolección de excretas.

MAMÍFEROS	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010
<b>ORDEN CINGULATA</b>		
<b>Familia Dasypodidae</b>		
Dasytus novemcinctus	Armadillo	
<b>ORDEN DIDELPHIMORPHIA</b>		
<b>Familia Didelphidae</b>		
Didelphis virginiana (Kerr 1792)	Tlacuache	
<b>Familia Procyonidae</b>		
Nasua narica	Coatí	
<b>ORDEN ARTIODACTYLA</b>		
<b>Familia Cervidae</b>		
	Venado	
<b>ORDEN LAGOMORPHA</b>		
<b>Familia Leporidae</b>		
Sylvilagus cunicularius (Waterhouse, 1848)	Conejo	
<b>ORDEN CHIROPTERA</b>		
<b>Familia Mormoopidae</b>		
Pteronotus davyi (Gray, 1838)	Murciélago	
<b>Familia Phyllostomidae</b>		
<b>Subfamilia Desmodontinae</b>		
Desmodus rotundus (Geoffroy, 1810)		
<b>Subfamilia Phyllostominae</b>		
Glossophaga sp.	murciélago	
<b>ORDEN CARNIVORA</b>		
<b>Familia Mustelidae</b>		
<b>Subfamilia Mephitinae</b>		
Mephitis macroura (Lichtenstein, 1832)	Zorrillo	
<b>ORDEN RODENTIA</b>		
<b>Familia Heteromyidae</b>		





<b>Subfamilia Heteromyinae</b>		
<b>Liomys pictus (Thomas, 1893)</b>	Ratón	
<b>SUBORDEN HYSTRICOGNATHI</b>		
<b>Familia Muridae</b>		
<b>Subfamilia Sigmodontinae</b>		
<b>Baiomys musculus (Merriam, 1892)</b>	Ratón	
<b>Peromyscus sp.</b>	Ratón	
<b>Oryzomys sp.</b>	Ratón	
<b>Reithrodontomys fulvescens (J. A. Allen, 1894)</b>	Ratón	

Anfibios y Reptiles. Se hicieron recorridos para reconocimiento visual, además de encuestas, se examinaron troncos, grietas, entre la hojarasca, se utilizaron ligas para su captura en algunas especies de reptiles. La herpetofauna registrada fue la siguiente. La categorización taxonómica de los anfibios y reptiles se hizo con base a las listas de Oscar Flores -Vilella 1993.

La aplicación de estos dos métodos de detección permitió obtener la siguiente información recopilada dentro de la zona de influencia del proyecto:

CLASE ANFIBIA	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010
<b>Familia Brahycephalide</b>	Sapito	
<b>Craugastor sp.</b>		
<b>Familia Bufonidae</b>		
<b>Rhinella horribilis (Wiegmann, 1833)</b>	Sapo Gigante	
<b>Familia Hylidae</b>		
<b>Hyla arenicolor (Cope, 1886)</b>	Rana	
<b>Familia Ranidae</b>		
<b>Lithobates sp.</b>	Rana	
<b>CLASE REPTILIA</b>		
<b>Hemidactylus frenatus</b>	Gecko casero común	
<b>Familia: Phrynosomatidae</b>		
<b>Sceloporus siniferus (Cope, 1869)</b>	Chintete	
<b>Familia: Colubridae</b>		
<b>Oxybelis aeneus( Wagler, 1824)</b>	Bejuquillo	
<b>Drymarchon melanurus (Duméril, Bibron &amp; Duméril, 1854 )</b>	Culebra prieta	

Para la identificación de las especies con ayuda de la siguiente literatura especializada: Guía para las Aves de México, (Peterson y Chalif, 1995). A Guide to the Birds to Mexico and Nothern Central America, (Howell y Webb, 1995). Como resultado de la avifauna de la zona, se obtuvieron los siguientes registros.

AVES	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010
<b>ORDEN CICONIFORMES</b>		
<b>Familia Ardidae</b>		
<b>Bulbucus ibis</b>	Garza ganadera	
<b>Familia Cathartidae</b>		
<b>Coragyps atratus</b>	Zopilote común	
<b>ORDEN COLUMBIFORMES</b>		
<b>Familia Columbidae</b>		
<b>Columba livia</b>	Paloma domestica	
<b>Zenaida macroura</b>	Paloma huilota	





Columbina passerina	Tórtola coquita	
Leptotila verreauxi	Paloma arroyera	
<b>ORDEN CAPRIMULGIFORMES</b>		
<b>Familia Caprimulgidae</b>		
Chordeiles minor	Tapacaminos	
<b>ORDEN PASSERIFORMES</b>		
<b>Familia Tyrannidae</b>		
Empidonax sp	Mosquero	
Pyrocephalus rubinus	Mosquero cardinal	
Pitangus sulphuratus	Luis bienteveo	
Myiodynastes luteiventris	Mosquero	
Myiozetetes similis	Luis negro	
<b>Familia Mimidae</b>		
Mimus polyglottos	Centzontle norteño	
Toxostoma curvirostre	Centzontle norteño	
<b>Familia Icteridae</b>		
Icterus bullockii	Bolsero calandria	
Quiscalus mexicanus	Zanate	

En general, se considera que la interacción de la fauna en concordancia con la flora y los recursos asociados de esta en relación al proyecto, pueden mantener un equilibrio en el sitio, pese a que mucha vegetación ya fue removida por diferentes factores, el proyecto no impactara ningún estrato floral ni impactara algún nivel trófico de la fauna silvestre escasamente presente en la zona de influencia del proyecto.

Dentro de la zona del proyecto y en la periferia de este, es notoria la escases de fauna silvestre, ya que esta se ha desplazado por especies domésticas, no obstante, para el resto de las especies la distribución es más a los bosques aislados que se distribuyen en las zonas cerriles ya que para el resto de los ejemplares son escasos los rastros.

Como se muestra en la información se anexa en la MIA-P correspondiente al proyecto "Materiales Pétreos Tlapa", en la zona donde se realizara la extracción del material pétreo así como en zonas aledañas, **no se encontraron especies de fauna que se encuentren listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, ni en el Acuerdo publicado por DOF el 05/03/2014, donde se dan a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación.**

**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;**

XI. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación de los impactos ambientales el promoviente realizó un análisis mediante **matrices Causa-Efecto**; en el que se observan los siguientes:

<b>IMPACTOS IDENTIFICADOS A LA ATMÓSFERA</b>
La operación de vehículos, maquinaria y equipo durante la preparación del sitio y la operación, ocasionarán la emisión de gases contaminantes a la atmósfera. La calidad del aire y su respectiva visibilidad presenta impactos adversos moderadamente significativos de extensión local y de duración media por el transporte de la maquinaria y vehículos para el desarrollo del proyecto.
La circulación de vehículos materialistas durante la etapa de operación generará la emisión de partículas finas (polvos). Es por ello, que deberán adoptarse medidas que disminuyan esas emisiones o derrames al suelo. De no implementarse medidas preventivas,





se prevé un impacto negativo, poco significativo, temporal y puntual.

Otro de los impactos identificados sobre la atmósfera, es la generación de ruido derivado del uso de la maquinaria y equipo que emite ondas sonoras (ruido) a la atmósfera, se considera además que este ruido disminuye logarítmicamente con la distancia del punto de emisión, por lo que éste puede ser imperceptible a una distancia mayor de 100 metros. No obstante, ello, de no adoptarse medidas de mitigación, podría presentarse molestias a las personas y sobre todos a la fauna que se encuentre cercana al área de la zona de proyecto. El impacto a generar también es de Muy Bajo.

IMPACTOS IDENTIFICADOS AL SUELO

En la preparación del sitio y operación los impactos negativos identificados en las variables del suelo pudieran surgir derivado de un posible accidente de derrame de aceite o combustible, a pesar de que la reparación y mantenimiento de maquinaria este prevista que sea en talleres mecánicos especializados, estos accidentes forzarían a realizar las actividades de reparación de la maquinaria dentro del área del proyecto, alterando las características fisicoquímicas y la estructura del suelo, pudiendo ocasionar un impacto adverso moderadamente significativo de extensión puntual y de duración media sobre el suelo totalmente mitigable. En lo que refiere al área de almacenamiento, este tendrá un impacto adverso moderadamente significativo de extensión puntual y de duración media, debido a movimientos de entrada y salida por la operación de maquinaria con carga de material.

Al término de la actividad de extracción se escarificará la zona de circulación de vehículos y maquinaria dentro del cauce del río, para recuperar la capacidad de recarga del acuífero, así también se deberá nivelar las zonas de transición entre el banco y el nivel del cauce natural del río, dejando una pendiente máxima del 3% tanto al inicio del banco como al final; por lo que se considera que este elemento recibirá un impacto positivo.

IMPACTOS IDENTIFICADOS AL AGUA

Con relación al componente ambiental agua superficial, los resultados alcanzaron un valor bajo por lo que no es significativo. No obstante, deberán implementarse acciones de limpieza en el predio para evitar el arrastre al cuerpo de agua. Cabe mencionar que la variación del flujo del agua superficial se ve obstruida por los sedimentos acumulados durante la temporada de lluvias y de los residuos arrastrados por el río, por lo que las actividades de extracción de materiales pétreos eliminarán parte del material sedimentable que ha ido acumulándose sobre el lecho del río, a razón de lo anterior, el impacto será benéfico moderadamente significativo con extensión local.

IMPACTOS IDENTIFICADOS A LA FLORA SILVESTRE Y VEGETACIÓN

En el sitio del proyecto, durante los recorridos, pudimos apreciar en los predios colindantes al cauce del río la presencia de vegetación de galería y agricultura de temporal; Sin embargo, por la naturaleza del proyecto al ubicarse sobre los playones formados dentro del cauce del Río Tlapaneco, no se necesitará el derribo de especies vegetales, por lo que se considera que no existirá impacto alguno. Generalmente las actividades que se llevan a cabo para la preparación del sitio en un banco de materiales es la apertura de vialidades, no obstante, para este caso, el área del proyecto cuenta con las vialidades necesarias para llegar hasta la zona de explotación a cielo abierto de material en greña, por lo que no se requerirá del derribo de ningún ejemplar de flora; así también en el área de almacenamiento no habrá perturbación a la flora, por lo que se prevé no existirá impacto sobre el área.

IMPACTOS IDENTIFICADOS A LA FAUNA

Como se puede observar en las fotografías dentro del presente manifiesto, el área donde se pretende ubicar el banco de extracción y el sitio del almacén se encuentran totalmente despejados de vegetación, por lo tanto no se identificó la presencia de ningún organismo representativo, sin embargo, para las especies que se lleguen a reportar dentro de la zona durante las maniobras en las distintas etapas del proyecto, se tomarán las medidas pertinentes para su rescate y reubicación, asimismo, se instalarán letreros





alusivos a la prohibición para afectar a la fauna local, esto con la finalidad de minimizar el impacto sobre las especies.

IMPACTOS IDENTIFICADOS POR GENERACIÓN DE RESIDUOS

Durante las etapas de preparación y operación del proyecto, la disposición temporal y final inadecuada de los residuos sólidos y líquidos podrían ocasionar impactos ambientales adversos sobre el medio natural y sus elementos, por lo que se pretende la ejecución de un Programa de Separación y Disposición de Residuos a fin de permitir la reducción, el reúso y el reciclaje.

IMPACTOS IDENTIFICADOS POR GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

En la etapa de operación, se generarán residuos sólidos tales como piedras, madera, papel, cartón, residuos sólidos urbanos generados por los trabajadores entre otros. De no adoptarse medidas de mitigación, en relación a su manejo y disposición temporal/final adecuada, el impacto previsto sería adverso, significativo, permanente pero totalmente reversible.

IMPACTOS IDENTIFICADOS AL PAISAJE

Se considera que el paisaje podría verse afectado por impactos adversos moderadamente significativos en la apariencia visual, esto por considerar a la maquinaria que se emplea como elementos introducidos dentro del cauce del río, a razón de esto, se califica como un impacto de tipo adverso poco significativo temporal y mitigable.

IMPACTOS AL SECTOR SOCIOECONÓMICO

Social: En el proyecto de extracción de materiales pétreos, todas las actividades en sus distintas etapas para llevarse a cabo en tiempo y forma, requieren de la contratación de mano de obra de la localidad cercana, de maquinaria y equipo, así como hacer uso de los servicios de los talleres mecánicos para el mantenimiento o reparación de esta maquinaria, por lo que, a razón de lo anterior, se da paso a la generación de empleos temporales, tanto calificados y no calificados. Estos impactos positivos se consideran también, de duración permanente y locales en su alcance con alta probabilidad de ocurrencia y magnitud baja.

Económico: Para este factor, debido a que tiene relación directa con el aspecto social, los impactos suelen ser más benéficos significativos tanto de extensión local como regional, pero ambas de duración media, ya que la puesta en marcha del proyecto en sus diferentes etapas traerá consigo la generación de empleos temporales y permanentes, así como pago de impuestos, permisos, licencias, mantenimiento de maquinaria y servicios de recolección de residuos, absorbiendo recursos considerables de tal forma que contarán con un soporte económico estable durante el tiempo de vida del proyecto.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

XII. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promoviente en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto, entre las cuales destacan las siguientes:

MEDIDAS PROPUESTAS PARA LOS IMPACTOS IDENTIFICADOS AL AGUA

IMPACTO	MEDIDA DE MITIGACIÓN PROPUESTA
---------	--------------------------------





<p>Durante la etapa de operación, se intensificará el uso de la maquinaria con la que se realizará la extracción de material pétreo, lo cual puede modificar el cauce natural del río.</p>	<p>XIII. Se deberá diseñar una técnica, en el transcurso de las actividades y de acuerdo al comportamiento del terreno, para descargar el material extraído de forma que no se interrumpa el cauce del río y de que no provoque o se minimice en lo posible el desmoronamiento y/o hundimiento de las orillas del río.</p> <p>XIV. Se prohibirá almacenar material extraído in-situ que pueda obstruir el flujo hidráulico natural del río y que modifique su cauce natural.</p>
<p>La extracción del material durante la etapa de operación, degrada la calidad del agua superficial de manera puntual, al aumentar su volumen de sólidos suspendidos los cuales se estabilizan al término de la extracción diaria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se deberá considerar la estabilización de las orillas del río del área circundante a la zona del proyecto (tendido de mallas de protección y/o revegetación con especies de rápido crecimiento) y de la zona propiamente usada durante las actividades de extracción.</li> <li>• Durante los trabajos de la extracción del material no se permitirá el aprovechamiento del agua del río.</li> <li>• La extracción del material se deberá realizar en forma ordenada de aguas arriba hacia aguas abajo y dejando una pendiente que siga la corriente natural del agua. Además, el material se deberá extraer a un volumen que no desequilibre severamente los bancos del río y que permita su recuperación.</li> </ul>
<p>Mantenimiento correctivo in-situ</p>	<p>XIII. En caso de ser imprescindible un mantenimiento correctivo in-situ de maquinaria o vehículo, deberán emplearse lonas impermeables para cubrir el suelo y charolas para contención y recolección de derrames; además de que se realizarán lo más lejos posible de cualquier cuerpo de agua.</p> <p>XIV. Los residuos que se generen de este mantenimiento deberán ser almacenados en recipientes debidamente etiquetados y ser colocados en el almacén de residuos peligrosos, para que posteriormente sean entregados a empresas autorizadas para su adecuado manejo y disposición final.</p> <p>XV. La residencia ambiental verificara en el frente de trabajo que las actividades se realicen de forma tal que se evite el menor riesgo de derrames accidentales de materiales sólidos o líquidos en los cuerpos de agua tanto durante la época de lluvias como en secas, para evitar que en ella se acumulen materiales y contaminantes que después puedan ser arrastrados al mar.</p>

MEDIDAS PROPUESTAS PARA LOS IMPACTOS IDENTIFICADOS A LA ATMÓSFERA

IMPACTO	MEDIDA DE MITIGACIÓN PROPUESTA
---------	--------------------------------





	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Como medida se propone que el servicio, tanto de la maquinaria como de los vehículos de la empresa, se realice por empresas que cuenten con registro ambiental y se informe del control de la bitácora del vehículo.</li> <li>2. Se recomienda que cuando alguna maquina o vehículo presente problemas de combustión y/o generación de aceites excesiva, sea enviado a talleres que cuenten con registro de generadores de residuos peligrosos para su correspondiente mantenimiento correctivo. Deberá documentarse los servicios realizados.</li> <li>3. Dentro del patio de maniobras cuando se tenga suficiente circulación de vehículos se mantenga el riego del terraplén para evitar la dispersión de las partículas a la atmósfera.</li> <li>4. Se deberá cubrir con lonas la parte de los vehículos que transportan el material aprovechado, cuando no cuente con el porcentaje de humedad necesario, para evitar la emisión de polvos y partículas sólidas.</li> <li>5. Las actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo simple de maquinaria se realizará en un sitio especial destinado para ello en la zona, y nunca en la zona de trabajo del banco, y si por causa de fuerza mayor se tiene que realizar alguna reparación por descompostura en la zona de extracción se debe proteger el suelo con material impermeable, y esto solo para poder realizar el traslado del equipo a un sitio especializado.</li> </ol>
	<p>Realizar una revisión de manera periódica la maquinaria, equipos y tanques, con el objeto de detectar a tiempo posibles fugas de combustible y grasas; y en caso de emergencia (fuga, derrame o explosión), se deberá contratar a una empresa especialista en el manejo, control y limpieza de derrames, así como la remediación de suelos.</p>

MEDIDAS PROPUESTAS PARA LOS IMPACTOS IDENTIFICADOS AL SUELO

IMPACTO	MEDIDA DE MITIGACIÓN PROPUESTA
<p>Alteración de las características del suelo por manejo de residuos (peligrosos y no peligrosos) durante las distintas actividades que comprenden el proyecto.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Se deberán instalar contenedores para residuos sólidos que se colocarán por pares siendo uno para la recolección de PET (botes vacíos de agua y/o refresco) y el otro para la recolección de residuos NO PELIGROSOS; las leyendas que deben portar los contenedores son:  SÓLO PLÁSTICO y RESIDUOS NO PELIGROSOS A los cuales se colocarán dibujos alusivos.  Existirá un tercer contenedor que puede estar sólo, donde se le coloque la leyenda:  RESIDUOS PELIGROSOS.  Este contenedor será utilizado sólo en casos excepcionales de reparaciones correctivas ejecutadas en sitios distintos a un taller mecánico. Para el</li> </ol>





	<p>confinamiento de los residuos peligrosos, cuando se tenga una cantidad suficiente, se deberá contratar los servicios de una empresa autorizada (ante SEMARNAT) para su traslado y confinamiento presentando la evidencia en el informe a la autoridad den la materia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Para el caso de los restos de vegetación que sea afectada, no deberá enviarse a los tambos, se juntará se enterrar para posteriormente ser aprovechados como tierra vegetal para las plantaciones posteriores. Esto ayuda a que los nutrientes no se pierdan y aumente el éxito de la vegetación a instalarse.</li> <li>5. Los restos de plástico el promovente los deberá entregar a los centros de acopio o reciclaje de plástico y entregar la evidencia para el posterior reporte.</li> <li>6. Se prohibirá el uso de herbicidas e insecticidas para la prevención y control de maleza y plagas, esto se hará manual o mecánicamente.</li> </ol>
<p>Alteración de las características fisicoquímicas y estructura del suelo durante las distintas etapas del proyecto de extracción.</p>	<p>Se deberá respetar la profundidad de excavación de PCA (Pozos a cielo abierto), así como la superficie de aprovechamiento y volumen establecido en la memoria de cálculo de extracción, aunado a esto se deberá realizar la nivelación del sitio de extracción evitando desniveles significativos y pozas conforme se avance en los trabajos dentro del banco de materiales.</p> <p>La excavación no debe afectar el régimen de flujo, la sección y pendiente del cauce en general, ni generar efectos de socavación general y/o local del mismo.</p>

MEDIDAS PROPUESTAS PARA LOS IMPACTOS IDENTIFICADOS AL PAISAJE

IMPACTO	MEDIDA DE MITIGACIÓN PROPUESTA
<p>El impacto generado sobre el paisaje, resultó de tipo adverso temporal mitigable, el cual principalmente ha sido motivado por la presencia de las maquinarias que podrían modificar el paisaje natural.</p>	<p>Dentro del sitio de extracción no se construirá ni colocará infraestructura o algún tipo de obra civil que afecte al paisaje natural.</p> <p>La maquinaria y los vehículos solo estarán en el área de extracción de acuerdo a horarios establecidos.</p> <p>Mantenimiento consecutivo de los vehículos y maquinaria para disminuir las emisiones y el impacto visual.</p> <p>Implementación de acciones encaminadas a reducir la generación de polvos y partículas.</p> <p>Durante la temporada de lluvias la extracción será detenida por lo que, al reanudar las actividades, se realizara una limpieza de los residuos arrastrados por el rio. Lo anterior para mejorar las condiciones del paisaje natural.</p>

MEDIDAS PROPUESTAS PARA LOS IMPACTOS IDENTIFICADOS A LA FLORA LOCAL

IMPACTO	MEDIDA DE MITIGACIÓN PROPUESTA
<p>Durante la etapa de operación, se intensificará el uso de la maquinaria con la que se realizará la extracción de</p>	<p>j) No se permitirá la formación de atajos entre los caminos previamente establecidos para la circulación de maquinaria y</p>





<p>material pétreo, así como el traslado de este material al sitio de almacenamiento, donde los trabajadores del proyecto pudieran intentar otras vías de acceso.</p> <p>Con el proyecto el menor valor de impacto que se identificó, fue sobre la flora. Esto a razón de que la extracción de materiales pétreos se llevará a cabo en los denominados "playones" formados en el cauce del río, Cabe aclarar que las comunidades vegetales del Sistema Ambiental se encuentran en condiciones bastante alteradas y fragmentadas por la acción antropogénica, tales como la ampliación de la frontera agrícola.</p>	<p>vehículos.</p> <p>k) Se utilizará única y exclusivamente el camino de acceso existente hacia el banco de extracción con velocidad moderada.</p> <p>l) Se deberán colocar letreros alusivos a la prohibición de la tala de árboles.</p> <p>m) Se recomienda colocar mensajes alusivos a favor de la conservación de la vegetación remanente en la circunferencia de la zona del proyecto y rutas de acceso establecidas.</p> <p>Quedará estrictamente prohibido la construcción de nuevos caminos, que pudiesen afectar a poblaciones de la flora silvestre.</p>
--	--

MEDIDAS PROPUESTAS PARA LOS IMPACTOS IDENTIFICADOS A LA FAUNA LOCAL	
IMPACTO	MEDIDA DE MITIGACIÓN PROPUESTA
<p>El mayor impacto recae sobre las aves que se verán afectadas por el ruido generado durante el proceso. El espacio territorial del sistema ambiental se encuentra fragmentado con vegetación secundaria y de cultivos motivado por la actividad antropogénica.</p> <p>Los impactos sobre la fauna se mantienen vinculados con los que inciden sobre la vegetación y flora silvestre. Por lo que no se prevé un impacto significativo sobre este rubro, en ninguna de las etapas del proyecto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Como medida de mitigación para evitar el impacto sobre la fauna, se propone que los trabajos se realicen en horario diurno.</li> <li>• Para evitar la afectación de la fauna se recomienda la instalación de letreros alusivos al cuidado y conservación de la fauna silvestre, señalando los artículos que indican que la captura de algunas especies, es delito federal.</li> </ul>

MEDIDAS PROPUESTAS PARA LOS IMPACTOS IDENTIFICADOS AL SECTOR SOCIOECONÓMICO	
IMPACTO	MEDIDA DE MITIGACIÓN PROPUESTA
<p>Los impactos identificados sobre los factores social y económico en las diferentes etapas del proyecto resultaron de tipo Benéfico ya que proporcionan mejoras a las familias que dependen de este empleo</p>	<p>En este caso, por la propia generación de empleos, se dan las mejoras. No se considera la aplicación de medidas toda vez que se califica como impacto positivo o nulo.</p>

**Durante la última fase del proyecto deberá integrar un informe**, el cual se elaborará desde el inicio del proyecto, en el cual se irán integrando de manera paulatina las actividades desarrolladas, así como las evidencias (memoria fotográfica) de los cambios provocados por el proyecto, las obras o actividades de mitigación ejecutadas y en su caso las contingencias que haya sucedido en alguna de las etapas de proyecto, así como las medidas de remediación adoptadas; con ello en cualquier momento la autoridad podrá realizar una valoración de la viabilidad ambiental del proyecto, asimismo mantendrá al promovente con el compromiso vigente con el ambiente y de no ser así la autoridad podrá tomar las medidas pertinentes al respecto, por lo que en esta fase de cierre del banco se contemplan las siguientes acciones:

- Limpieza completa del predio, dejando únicamente materiales pétreos que no fueron aprovechados.
- Se realizará la nivelación en las zonas donde se realizaron los cortes y extracción de materiales.
- Por ningún motivo quedarán desniveles, pozas o encharcamientos en las zonas ocupadas por los bancos de aprovechamiento posterior al abandono del sitio.





- En función de las condiciones del predio, posterior al aprovechamiento y a las actividades de la zona se podrá realizar el acondicionamiento del sitio para otro proyecto, previa autorización.
- El sitio de extracción al concluir los trabajos deberá presentar características similares a antes de la extracción.

Al finalizar el proyecto se rendirá un informe completo a la autoridad competente, quien a su vez realizará la valoración y podrá liberar al promovente de la responsabilidad ambiental que pudiera darse a futuro en el sitio, por proyectos, obras o actividades secundarias.

IMPACTOS RESIDUALES

XVI. Que para reducir al máximo estos impactos es necesario que se genere un Programa de Vigilancia Ambiental, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las medidas de mitigación; también se requiere se nombre un Representante Ambiental, para elaborar y gestionar los informes periódicos ante la SEMARNAT y PROFEPA, ya que su incumplimiento también amerita sanciones, multas y hasta la clausura de los permisos. La aplicación de las medidas de mitigación evitará la presencia de impactos residuales.

De acuerdo con la información incluida en la MIA-P ingresada por el promovente a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, podrían existir las posibilidades de los siguientes impactos residuales:

<p><b>PREPARACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impacto en la atmosfera, por el acarreo de material.</li> </ul>
<p><b>DURANTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impacto visual, ya que habrá un constante movimiento de maquinaria del banco de material a su destino final.</li> <li>• Impacto acústico, debido al ruido que producirá la maquinaria y por la realización de las actividades de extracción de material en el río.</li> <li>• Emisión de gases de combustión, por los camiones de carga.</li> </ul>
<p><b>DESPUÉS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impacto visual, los huecos de las áreas en donde se extrajo el material pétreo se volverán a rellenar por el arrastre de tierra en la temporada de lluvias.</li> </ul>

PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

XVII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

Al respecto se deberá:

- Implementar un buen manejo de los residuos sólidos urbanos y peligrosos, que generan los trabajadores en sus jornadas laborales, como de descanso, en la extracción de materiales, llevando a estos a su disposición final, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación.





- designar un responsable ambiental, el cual tendrá como trabajo supervisar y verificar que los ecosistemas locales aledaños, no sean afectados por las diferentes etapas del banco de materiales, y se cumplan cada una de las medidas preventivas aplicables para el presente proyecto, así como las estipuladas en el reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; se implementará un programa de vigilancia ambiental en apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, Ley de Vida Silvestre, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- Implementar un programa de monitoreo de actividades de extracción, un programa de manejo y control de los residuos y un programa sobre medidas preventivas y de mitigación.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.**

XVIII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el promovente en la MIA-P, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el proyecto pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplicó las **matrices Causa-Efecto**, adaptadas a las condiciones particulares del proyecto a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

XIX. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el promovente, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del proyecto, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el proyecto no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el promovente considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

XX. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información presentada en la MIA-P, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el promovente aplique durante su realización de manera oportuna e inmediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 42 fracción XXXV inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este proyecto, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus





atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo de las actividades del proyecto "Materiales Pétreos Tlapa" descritas en el TÉRMINO PRIMERO del presente oficio, para las etapas de preparación del sitio y operación, con pretendida ubicación sobre el cauce del Río Tlapaneco, a 2.00 km. al noreste del centro de la población de Tlapa de Comonfort, Estado de Guerrero.

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las siguientes obras y actividades correspondientes al proyecto denominado "Materiales Pétreos Tlapa", para las etapas de preparación del sitio y operación, con pretendida ubicación sobre el cauce del Río Tlapaneco, a 2.00 km. al noreste del centro de la población de Tlapa de Comonfort, Estado de Guerrero.

- 1. Actividades de aprovechamiento, extracción y criba de materiales pétreos, para la obtención de recursos naturales, como son grava y arena en una superficie de 8,000.00 m descritas en los CONSIDERANDO IV y V ; Dicho proyecto se autoriza para la extracción de un banco de material pétreo, únicamente durante un período de 03 años, de acuerdo a la siguiente tabla:

Table with 4 columns: Superficie Total, Vida Útil, Volumen Anual, Volumen Total. Values: 8,000.00 m², 3 años, 5,184.00 m³, 15,552.00 m³

- 2. Que la Planta trituradora (patio de almacén); ubicada según lo plasmado en el siguiente cuadro de construcción y descrita en el CONSIDERANDO VI del presente oficio, cuente con 2 áreas verdes (276.83 m² y 108.50 m²), área de circulación principal, 1 zona de almacén y material clasificado (403.97 m²) , 1 patio de maniobras (624.06 m²), estacionamiento (140.20 m²), oficina(31.35 m²), 1 planta de producción (986.31 m²) y con una superficie total de 3,009.40 m²:

CUADRO DE CONSTRUCCION - ALMACEN. Table with columns: LADO (EST, PV), RUMBO, DISTANCIA, V, C O O R D E N A D A S (Y, X). Includes a total area of SUPERFICIE = 3,009.40 m²

Cabe aclarar que de los espacios pretendidos para la planta trituradora y descritos en el considerando VII de ninguna manera se autorizan las actividades de taller mecánico.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término Primero.





De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá **una vigencia de 03 años**, para las etapas de preparación sitio y operación del proyecto, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho período podrá ser ampliado a solicitud del promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta oficina de Representación en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del promovente debidamente acreditado, dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del promovente a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el promovente dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá solicitar a esta Unidad Administrativa la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Oficina de Representación para su evaluación, la MIA-P respectiva.

**CUARTO.-** En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta oficina de representación en el Estado de Guerrero determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El promovente deberá hacer del conocimiento de esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, de manera previa, cualquier modificación del proyecto que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones X y XIII de la **LGEEPA** y 5º inciso R) fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO para el proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye una **Concesión de la Zona Federal**, una **Autorización de Cambio de Uso de suelo en Terrenos Forestales**, un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por tal **no podrá iniciar las obras y/o actividades, si no cuenta con la concesión y/o autorización correspondientes**; quedando a salvo las acciones que determine la **Comisión Nacional del Agua**, por las obras de extracción de material, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.





SEPTIMO.- El promovente deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación a esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a la PROFEPA, en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el promovente deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el promovente tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del proyecto.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El promovente deberá:

- 6. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa, establece que el promovente deberá presentar un Programa sobre medidas preventivas y de mitigación, previo al inicio de obras del proyecto, en donde se indiquen cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P, así como lo establecido en el presente oficio resolutivo, mismas que deberá presentar ante esta Unidad Administrativa, así como remitir copia de las mismas a la oficina de representación de la PROFEPA, en el Estado de Guerrero, para lo conducente.
7. Establecer un Programa de supervisión y/o vigilancia ambiental, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
8. Presentar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, un plan de restauración, reforestación y revegetación del sitio de extracción del material pétreo para su aprobación en un plazo de un mes contado a partir de la recepción de la presente resolución.
9. Colocar en un lugar visible un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del proyecto, previo al inicio de las actividades de extracción.
10. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el Programa de Monitoreo para las actividades de extracción, el cual deberá incluir bitácoras de registro sobre la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento a la cantidad de extracción autorizada.
11. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el Programa calendarizado de extracción, el cual deberá incluir cantidades mensuales y anuales de la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la cantidad de extracción autorizada.





12. En apego a los artículos 41, 42, 43 y conforme a la categoría establecida en el artículo 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, deberá contar con un registro como generador de residuos peligrosos; así como presentar en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa de Manejo y Control de Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
  - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
  - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
  - c) Implementar un Programa de Manejo y Disposición Final de Residuos Peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
  - d) Implementar un Programa para el Manejo adecuado de Combustibles (hidrocarburos) a fin de evitar derrames accidentales.
13. Contar con los permisos que correspondan a Comisión Nacional del Agua (CNA) en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, antes de ejecutar cualquier tipo de extracción, obras, uso, ocupación y actividad sobre bienes nacionales a cargo de CNA, Con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150.
14. Contar con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales que correspondan a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en apego a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y su Reglamento (según la naturaleza del proyecto).
15. Hacer las extracciones exclusivamente dentro de la zona de cauce, y por ende que pueden dañar ecosistemas vitales al agua como consecuencia de la disposición de los materiales pétreos.
16. Las extracciones deben respetar las áreas de los escurrimientos de tipo perenne, intermitente y/o subálveo y no depositar material de extracción y de desperdicio en el cauce ni en las riberas de la corriente, ni rellenar oquedades con tierra vegetal.
17. Las extracciones no deben ejecutarse con ningún tipo de draga.
18. La profundidad de extracción en ningún caso podrá ser inferior al nivel medio del fondo del cauce con escurrimiento perenne, intermitente o efímero, no debiendo existir el riesgo de afectar las aguas subálveas y subterráneas, mismas que están supeditadas a pérdidas por evapotranspiración.
19. No afectar el régimen de flujo, la sección y pendiente del cauce en general, ni generar efectos de erosión o socavación general y/o local en el mismo.
20. Presentar un **Programa de Manejo y Reubicación para la Fauna de ocurrencia o de tránsito**, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
21. Establecer en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la **promovente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
22. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1993**.
23. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**.





24. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.
25. Para las diferentes etapas del proyecto, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
26. Presentar en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
- Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
  - Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
  - Implementar un Programa de Manejo y Disposición Final de Residuos Peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
  - Implementar un Programa para el Manejo adecuado de Combustibles (hidrocarburos) a fin de evitar derrames accidentales.
  - Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
27. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la MIA-P y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Unidad Administrativa informes anuales, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas, de acuerdo a la vigencia establecida para para el proyecto.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

28. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
29. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se coleccionarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
30. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.
31. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

#### **PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:**

El **promovente**, deberá:

32. Evitar dejar en el sitio del **proyecto**, residuos sólidos producto de las actividades.

#### **Queda prohibido al promovente.**

33. Modificar las áreas, trazo y/o superficies correspondientes al Banco de aprovechamiento y a la Planta Trituradora plasmadas y descritas en los considerandos IV y VII del presente oficio.
34. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la zona, así como cualquier zona federal.
35. Realizar la quema de materiales de desecho.
36. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.





- 37. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.
- 38. Realizar perforaciones zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.
- 39. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

**ABANDONO DEL SITIO:**

El **promovente**, deberá:

- 40. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.
- 41. Devolver al sitio en el que se realice la extracción, el material resultado del despalme y en su caso, el producto de excavaciones, mediante nivelaciones a cortes que faciliten la revegetación y la recuperación del Río.
- 42. Al del término de la concesión, previo al abandono del sitio de extracción, deberá proceder a descompactar las zonas de circulación de maquinaria y/o equipo pesado, dentro del cauce, para recuperar la capacidad de recarga del acuífero.
- 43. Allanar las zonas de transición entre el área explotada y el cauce natural, rellenando las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima del 2% en dichas zonas de transición, tanto aguas arriba como aguas abajo.

**DECIMO.-** La presente resolución a favor del promovente, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el promovente, y la adquirente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el promovente.

**DECIMO PRIMERO.-** El promovente, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el promovente, será el responsable ante la oficina de representación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del proyecto. Por tal motivo, el promovente, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término PRIMERO, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMO SEGUNDO.-** La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

**DECIMO TERCERO.-** El **promovente**, deberá dar aviso a esta Unidad Administrativa del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la oficina de representación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMO CUARTO.-** El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, deberá





hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 42 fracción XXXV inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- Esta Unidad Administrativa, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- Esta Unidad Administrativa, notificará la presente resolución al promovente, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro más por el particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.



Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

- C.c.e.- ACTUARIA: GLORIA SANDOVAL SALAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de la Oficina de Representación y Gestión Territorial.- gloria.sandoval@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. JULIO CESAR GARCÍA VERGARA.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx - Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- 12/MP-0021/12/24 y clave de proyecto 12GE2024MD087.

\*ASG/MDJSM/OBG/CVBV.



Handwritten signature and initials